



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART. 77 Y 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018 00081

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 01 DE JULIO DE 2020, 11:00 A.M.
DEMANDANTE	MARÍA CRISTINA TABOADA PLAZAS
DEMANDADO	COLPENSIONES, AFP OLD MUTUAL Y AFP PORVENIR

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	MARÍA CRISTINA TABOADA PLAZAS
APODERADO DTE	SI	ALEJANDRO PEÑARREDONDA
APO. COLPENSIONES	SI	IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS
RTE LEGAL PORVENIR	SI	CATIANA TONETTI GONZÁLEZ
APO. PORVENIR	SI	CATIANA TONETTI GONZÁLEZ
RTE LEGAL OLD MUTUAL	SI	DIEGO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
APO. OLD MUTUAL	SI	DIEGO RODRÍGUEZ RAMÍREZ

AUDIENCIA ART. 77 (Min. 6:31)				
1. CONCILIACIÓN (Min. 6:45)	CERTIFICADO 498072018 - FRACASADA - INDICIO GRAVE CONTRA COLPENSIONES POR AUSENCIA DE SU RTE LEGAL			
2. EXCEP. PREVIAS (Min. 8:37)	NO APLICA			
3. SANEAMIENTO (Min. 8:53)	NO APLICA			
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO (Min. 11:02)	HECHOS ACEPTADOS POR LAS DEMANDADAS			
	HECHOS	COLPENS.	PORVENIR	OLD M
	1. La dte efectuó aportes al ISS desde el 22/09/1981 al 29/10/1998	x	No consta	No consta
	2. La dte se afilió al RAIS el 20/10/1998 (SKANDIA)	x	No consta	x
	6. El 20/10/1998 la dte presentó formulario de afiliación ante OLD MUTUAL	No consta	No consta	x
22. La dte se traslado a AFP BBVA HORIZONTE el 28/06/2005, hoy Porvenir S.A.	x	x	No consta	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO (Min.12:45)				
Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación de la demandante con la A.F.P. OLD MUTUAL y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó entre el RPM y el RAIS; para ello deberá verificarse el tipo de información que se brindó a la demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.				

6. DECRETO DE PRUEBAS (Min. 14:00)			
DEMANDANTE	FOLIO 46 A 65	COLPENSIONES	FOL. 173 A 177
INT. PARTE	X	INT. PARTE	NO APLICA
TESTIGOS	NO APLICA	TESTIGOS	NO APLICA
DOCUMENTOS	NO APLICA	DOCUMENTOS	X
DICTAMEN	NO APLICA	DICTAMEN	NO APLICA
INSP. JUDICIAL	NO APLICA	INSP. JUDICIAL	NO APLICA
OLD MUTUAL	FOLIO 91 A 104	PORVENIR S.A.	FOL. 131 A 145
INT. PARTE	X	INT. PARTE	X
TESTIGOS	NO APLICA	TESTIGOS	NO APLICA
DOCUMENTOS	X	DOCUMENTOS	X

DICTAMEN	NO APLICA	DICTAMEN	NO APLICA
INSP. JUDICIAL	NO APLICA	INSP. JUDICIAL	NO APLICA
DE OFICIO		OBSERVACIONES	
NO APLICA		Desistimiento parte demandante, interrogatorio de parte a las demandadas (Min. 16:37)	

AUDIENCIA ART 80 (Min. 16:19)		
7. PRACTICA DE PRUEBAS (Min. 17:03)		
DOCUMENTALES	SI	
INT. PARTE	MARÍA CRISTINA TABOADA PLAZAS (Min. 19:00) a favor de Old Mutual y Porvenir	
8. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO (Min. 42:09)		
9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE (Min. 42:44)	X
	COLPENSIONES (Min.55:40)	X
	OLD MUTUAL S.A. (Min. 50:30)	X
	PORVENIR S.A. (Min. 45:09)	X

10. SENTENCIA (Min. 00:10)	
PRETENSIONES	1. Declarar la nulidad o ineficacia del traslado del RPM al RAIS
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

EXCEPCIONES (Min.2:03)		
PORVENIR S.A.	COLPENSIONES	OLD MUTUAL
Prescripción	Inexistencia del derecho.	Prescripción
Falta de causa para pedir Buena Fe.	Error de hecho no vicia el consentimiento	Cobro de lo no debido
Innominada o Genérica		Buena Fe y Prescripción
Enriquecimiento sin causa	Innominada o Genérica	Pago

11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS (Min. 4:19)	
Dto 656 DE 1994 Art 14. Dto 656 de 1994, Art 15. Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993. Art. 114 de la Ley 100 de 1993. Art. 97 del Dto 633 de 1993. Art. 11 del Decreto 692 de 1994. Art. 1508 al 1516 del Código Civil	

12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES (Min. 5:58)	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14 de noviembre de 2018	
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21 de febrero de 2018 Radicación n.º 52704	
Sentencia Corte Suprema de Justicia, SL17595 DEL 18 de octubre de 2017 Radicación n.º 46292	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.	

13. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Poder para presentar reclamación	46
Formulario de afiliación OLD MUTUAL	48 y 91
Relación de aportes realizados	49
Formulario de afiliación BBVA HORIZONTE	50 y 132
Historia laboral Porvenir	51 y 133
Respuesta Colpensiones	54
Reclamación OLD MUTUAL	56
Respuesta OLD MUTUAL	57
Estado de cuenta OLD MUTUAL	92
Certificado OLD MUTUAL	98
Respuesta frente a la afiliación	99
Certificado Porvenir S.A.	131
Certificado SIAFP	140
Certificado bono pensional	141

Certificado Colpensiones	171
Expediente administrativo en cd	172
INT. PARTE	MARÍA TABOADA PLAZAS

14. CONCLUSIONES (Min. 10:00)	
REGLAS PARA DETERMINAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO	
<p>A. CONSTATACIÓN DEL DEBER DE INFORMACIÓN: Como la afiliación de la demandante se dio en el año 1998, (Etapa 1) la AFP tenía el deber de describir las características, condiciones de cada régimen, junto con las consecuencias de un traslado entre los mismos; de igual manera la AFP debió suministrar los elementos para el afiliado comprendiera de manera objetiva y lógica el funcionamiento de ambos regímenes.</p>	
<p>B. CONSENTIMIENTO INFORMADO: Pese a que la demandante suscribió formulario de afiliación y en el mismo se consigne una leyenda respecto a la voluntad del afiliado con la simple suscripción de la solicitud, del mismo no es posible acreditar que se dio una asesoría informada de la decisión tomada por la actora. Así las cosas, de las pruebas recaudadas se establece que no hay cumplimiento del deber de información a partir de la legislación vigente en aquella época, de tal manera que la demandante no tenía elementos de juicio suficientes para tomar una decisión acertada frente a sus intereses pensionales.</p>	
<p>C. CARGA DE LA PRUEBA: De las pruebas recaudadas, se advierte que la AFP no demostró que haya brindado al demandante información clara, completa y transparente, pues solamente suministró información relevante para su futur pensional, cuando la demandante ya se encontraba inmersa en la prohibición de traslado por edad, establecida en la ley. De lo anterior, aunque existió consentimiento de la afiliada el mismo no es informado, por lo cual solamente queda declarar la ineficacia del traslado entre regímenes, cuya consecuencia es el regreso de la demandante al RPM junto con las situaciones que ello implica.</p>	
¿EL AFILIADO ES BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN?	N/A
15. PRESCRIPCIÓN (32:05)	
Fecha de reclamación adtiva	5/08/2016
Fecha de presentación de la demanda	12/07/2017
OBSERVACIONES	NO APLICA PRESCRIPCIÓN, DERECHOS PENSIONALES SON IMPRESCRIPTIBLES

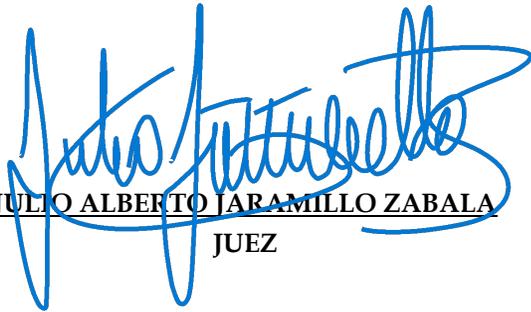
16. RESUELVE (Min. 34:00)	
PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS (ANTES SKANDIA) y con esto a la afiliación realizada a la Sra. MARÍA CRISTINA TABOADA PLAZAS el 20 DE OCTUBRE DE 1998.
SEGUNDO	DECLARAR que la Sra. MARÍA CRISTINA TABOADA PLAZAS identificado con C.C. No. 51.630.107 actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva, a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- .
TERCERO	ORDENAR a PORVENIR S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la Sra. MARÍA CRISTINA TABOADA PLAZAS a COLPENSIONES , junto con sus respectivos intereses y rendimientos.
CUARTO	ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como reactivar la afiliación de la Sra. MARÍA CRISTINA TABOADA PLAZAS
QUINTO	ORDENAR A OLD MUTUAL S.A., a pagar de ser el caso, las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPM, los cuales serán asumidas de su propio patrimonio. CONMINAR a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ello hubiese lugar.
SEXTO	DECLARARA NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho y prescripción, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SÉPTIMO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de 3,5 S.M.L.M.V.

17. RECURSO DE APELACIÓN (Min.36:29)			
DEMANDANTE	N/A	PORVENIR (Min. 36:37)	SI

OLD MUTUAL (Min. 45:10)	SI	COLPENS. (Min. 45:49)	SI
Se conceden los respectivos recursos en efecto suspensivo ante el superior jerárquico. Por Secretaría, remítase el presente expediente.			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.
[Haga clic AQUÍ para acceder al expediente electrónico de este proceso y a las audiencias realizadas.](#)



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA AD HOC